

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Viernes 8 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

VIGILANCIA.

El Alcalde de la Dehesa y Dehesa mayor ha puesto en conocimiento de este Gobierno de provincia, que al amanecer del día 25 de Julio último le fué estraviada á su convecino Tomás Domingo una pollina cargada con vino de la ribera, al sitio de la Cotería de Cogeces del Monte y Campaspero, cuyas señas y efectos que llevaba se espresan á continuación.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que si la espresada caballería se hubiese reunido con algunas otras de los arrieros de esta provincia que transitan por aquel punto, se sirvan entregarla al citado Alcalde, Segovia 1.º de Agosto de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de la caballería.

Una pollina edad cerrada, pequeña, pelo pardo largo y criado, aparejada con una manta de lana blanca vieja con lomillos, un costal de estopa, una soga por alaharre, cabezada de cáñamo y sin herrar.

Efectos que conducía.

Cinco cántaras de vino tinto en dos

colambres nuevos, los cuales tienen dos marcos cada uno con el nombre Tomas.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mozo Santiago Rucio, natural de Melque, que ha desaparecido de la casa de Fernando Garcia, vecino de Cobos de Segovia, donde se hallaba sirviendo, y en el caso de conseguirlo le pondrán á mi disposicion, para cuyo fin se insertan sus señas á continuación. Segovia 2 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas del mozo.

Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, barba lampiña, color bueno. Es corto de vista, lleva pantalon de paño nuevo y chaleco, sombrero calañé negro y alpargatas.

VIGILANCIA.

El Sr. Alcalde corregidor de esta capital ha puesto en conocimiento de mi autoridad que Tiburcio Herrero, vecino de esta ciudad, le ha manifestado que de diez á once de la noche del 3 del corriente se le reunió á su ganado en el camino del Real Sitio de San Ildefonso una pollina, cuyas señas se ponen á continuación.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que lle-

gue á noticia de la persona á quien se le hubiese estraviado y pueda pasar á recogerla abonando los gastos que hubiese ocasionado. Segovia 6 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de la pollina.

Edad 4 años, alzada regular, rucia, un lunar en el costillar izquierdo, herada de las manos y cortada una oreja.

INSTRUCCION PUBLICA.

Desde el 5 al 20 de este mes deben ingresar en la Tesoreria de Hacienda pública los cupos por todas las contribuciones. En el mismo tiempo se han de hacer efectivas las cantidades procedentes de personal y material de las escuelas, respectivas al tercer trimestre de este año, segun previene la Real orden de 30 de Noviembre de 1858.

Recuerdo á los Alcaldes de todos los pueblos la obligacion de satisfacer dichas cuotas en el término prefijado, para evitar el disgusto de proceder contra los morosos por los medios de que puedo disponer. Segovia 4 de Agosto de 1862.—Felix Fanlo.

CONTABILIDAD.

En el Boletín oficial correspondiente al 13 de Enero último, núm. 6, se publicó una Real orden fecha 24 de Diciembre anterior, recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de un Manual instructivo de contabilidad

municipal con 22 modelos, obra escrita por un oficial del Consejo provincial de Guadalajara.

Reconocida la importancia de dicho Manual, porque de consultarle los Secretarios de los Ayuntamientos hallarán facilidad en los trabajos de contabilidad y resueltas dudas y equivocaciones, he creido conveniente recordar la referida Real orden para que le adquieran cargando su importe en el capitulo de gastos voluntarios del presupuesto, cuya obra se halla de venta en esta ciudad casa comercio de Don Ramon Maeso, calle Real, núm. 56. Segovia 6 de Agosto de 1862.—Felix Fanlo.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El primer Comandante del Batallon provincial de Segovia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Correspondiendo efectuar la lectura de las leyes penales dispuesta en la Real orden de 11 de Octubre de 1859, ruego á V. E. que segun se sirvió prevenirme en la superior comunicacion, 7 de Junio próximo pasado, tenga á bien dar sus órdenes á fin de que las clases de tropa de este Batallon se hallen precisamente á las diez de la mañana del domingo 7 del próximo Setiembre reunidos en las cabezas del partido de sus respectivas compañías y los de esta capital en el cuartel, llevando todos consigo los pases y las prendas de masita que tengan, para que al mismo tiempo de efectuarse la lectura sean revistados, previniendo á los Alcaldes

hagan saber á todos y á cada uno de los soldados, ó en su defecto á sus respectivas familias, para que no puedan alegar ignorancia, que se ha mandado por Real orden 3 de Julio último, que los individuos que no estando legítimamente autorizados por medio del pase correspondiente expedido al efecto para hallarse fuera de la provincia, no se presenten á la referida lectura en el día señalado por abandono ó malicia, serán considerados como desertores, sumariándoseles y haciéndoles servir, cuando se presenten ó aprehendan, en la forma que la gravedad y casos de la desercion exija; haciéndoles entender al mismo tiempo, que los pases expedidos para salir fuera de la provincia y que han sido concedidos por un tiempo determinado, segun constan por las anotaciones que se llevan en la 2.ª Comandancia, y cuyos permisos han terminado para dicho día 7 de Setiembre, se tendrán como no expedidos para los efectos de la desercion. Al señalar el día 7 de Setiembre próximo, debo manifestar á V. E. que en esta fecha han transcurrido con exceso los dos meses prevenidos que deben mediar de una lectura á otra; pero las circunstancias atendibles de estar en la actualidad en la recoleccion y el deseo de que no sean perjudicados en sus intereses, me han decidido á someter á la consideracion y aprobacion de V. E. la época indicada, y en la cual deben tener concluidas todas sus faenas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los individuos de tropa del referido Batallón provincial, á quien se recomienda la mayor puntualidad para su presentacion en el día y hora que se les señala, al propio tiempo que encargo á los Sres. Alcaldes procuren por cuantos medios estén á su alcance hacer llegar esta disposicion á conocimiento de las respectivas familias, para que en ningun caso pueda alegarse ignorancia, así como tambien deberán requerir para el mismo objeto á los demas individuos de tropa que perteneciendo á otros Batallones provinciales se hallen en esta provincia ganando su sustento, los cuales deben presentarse en el día y hora prefijada en la cabeza del partido donde se encuentren.

Del recibo de esta circular me darán aviso los dichos Sres. Alcaldes. Segovia 5 de Agosto de 1862.—El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallándose vacante el estanco de Boceguillas, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Sepúlveda, se noticia al público para que los sugetos que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes al Sr. Gobernador de esta provincia, acompañadas de los justificantes de sus servicios ó méritos que tuvieren y por conducto de esta Administracion en el término de 8 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el periódico oficial. Segovia 4 de Agosto de 1862.—Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.
Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven 3 años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solamente en 1100 rs., y á falta de estos por oposicion, las anunciadas en mi edicto de 4.ª de Julio último (Gaceta del 2), menos las de niñas de Villanueva de los Infantes y Villahermosa, y las de niños de Miguelturra, Algamillos de Alba, Almadenejos, Bolaños y Socuellamos, de la provincia de Ciudad-Real, y las de niños titulada de la Conferencia de San Vicente Paul de Toledo y de Puente del Arzobispo, en la provincia del mismo nombre, las cuales han sido provistas durante el citado mes de Julio.

Tambien ha de proveerse la escuela de niños de Montiel (provincia de Ciudad-Real) dotada con el sueldo anual de 3300 rs. y vacante en la actualidad.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, las de Madrid en Mayo y Noviembre y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar co-

pia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio. Madrid 4.ª de Agosto de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 rs. para Maestros, y 1666 á 1699 rs. para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad al tenor del artículo 181 de la citada ley, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados, las de una y otra clase anunciadas en mi edicto de 2 de Julio último (Gaceta del 4) menos las de niños de Arenas de San Juan y Puertolapiche y las de niñas de las Labores y el Alamillo de la provincia de Ciudad-Real y las de niños de Ciruelos, San Bartolomé de las abiertas y Villaminaya y las de niñas de Manzanque y Villaminaya de la de Toledo, que han sido provistas durante dicho mes de Julio.

Tambien han de proveerse las escuelas que con posterioridad resultan vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.
Las de Puebla del Principe y San Lorenzo, dotadas con el sueldo de 2500 rs. cada una, y la de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2000.

Provincia de Cuenca.
La de Valdecolmenas de abajo, con el sueldo de 2000 rs.

Provincia de Guadalajara.
La plaza de Auxiliar de la escuela de Brihuega, con el sueldo de 2500 rs.
Las escuelas de Yélamos de arriba y Pozos, con el de 2000 rs. cada una.
La de Henche, con el de 1860.
La de Malaguilla, con el de 1600.
La de Val de San Garcia, con el de 1000 rs.

La de Valdelagua, con el de 845.
La de la Barbolla, con el de 310.

Provincia de Madrid.

La escuela del Horcajo, con el sueldo anual de 1200 rs.

ESGUELA DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de la Puebla del Principe, con el sueldo de 1666 rs.

Provincia de Cuenca.

La escuela del Pal, con el sueldo de 1666 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Almoguera, con el de 1667 reales.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarla.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma. Madrid 2 de Agosto de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Alcaldia de la Matilla.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este circulo de la Matilla y agregados concejo de Orejana, Arahuetes y agregado Pajares y Valleruela de Pedraza, en el partido de Sepúlveda, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 11500 rs. pagados por iguales entre los vecinos acomodados del circulo y 500 rs. de fondos municipales por la asistencia de pobres y casos de oficio, casa gratuita y libre de toda carga concejil y contribucion excepto la de subsidio. Su provision tendrá lugar á los quince dias de la insercion de este anuncio; debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia. Matilla 31 de Julio de 1862.—El Alcalde, Vicente Garcia.

Alcaldia constitucional de Pinarejos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, cuya dotacion es la de 1200 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los as-

prantes dirigen sus solicitudes a es- ta Alcaldia, dentro del termino de 30 dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid. Pinarejos 31 de Julio de 1862.—El Alcalde, Victoriano Fuentetaja.

Alcaldia de Melque.

Terminando en San Miguel el contrato del Veterinario de este pueblo Don José Callejo, asi como el de el Maestro Herrero, el Ayuntamiento asociado de igual número de mayores contribuyentes, han acordado se llamen aspirantes a dichas plazas, cuya dotacion será convencional con los vecinos, y que su provision será el primer domingo de Setiembre próximo, hasta cuyo dia pueden los aspirantes presentar sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, Melque 2 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Juan Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

Don Antonio Maestre y Requena, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hago saber: que la expresada Excelentisima Corporacion ha acordado subastar públicamente, a las doce de la mañana del dia 16 del próximo mes de Agosto, el Teatro cómico de esta ciudad por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el pliego de condiciones que a continuacion se inserta, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia. La subasta se verificará con sujecion a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, relativas a la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de dicha subasta y durante la primera media hora del mismo. Leídos que sean todos los presentados, se adjudicará el remate al mas ventajoso proponente; y si hubiera dos o mas proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitacion, únicamente entre sus autores, y en los terminos que establece la condicion 30. Las personas que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo precisamente al modelo que se inserta, sin cuyo requisito no será admitido; advirtiéndose, que todo licitador deberá acompañar a su proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales 3000 reales vellon, cuya cantidad se exige como garantia provisional para responder del resultado del remate.

Lo que se hace notorio por medio del presente. Granada 31 de Julio de 1862.—Antonio Maestre.—De acuerdo de S. E., José María Lillo, Secretario.

Gobierno de la provincia de Burgos.

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 43, de 16 de Marzo último, se publicó el anuncio llamando aspirantes a las dos plazas de Directores de Caminos vecinales que, por acuerdo de la Excelentisima Diputacion han de proveerse con destino al estudio de las comunicaciones no comprendidas en el plan general aprobado por el Gobierno de S. M.; y si bien en él se señalaba el termino de un mes para la presentacion de solicitudes, dentro del cual se recibieron varias, he tenido por conveniente ampliar el concurso por otro termino igual a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin, en consideracion a que ademas del sueldo de 12.000 rs. anuales asignados a cada plaza, disfrutará cada Director 30 rs. por dia de los que se ocupen en trabajos de campo, y siempre que este gasto merezca la Real aprobacion.

Las circunstancias requeridas para aspirar a dichos destinos son las enumeradas en el anuncio referido, a saber:

- 1.º Pertener a la clase de Ingenieros, Arquitectos, Directores de caminos vecinales.
- 2.º Ser español y tener cumplidos 25 años de edad.
- 3.º Haber prestado servicios en el ramo de Obras públicas, generales o provinciales.
- 4.º Ser de buena conducta moral y politica y no haber sido nunca encausado criminalmente, ni espulsado de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos o destinos que hayan desempeñado.

Las solicitudes deberán expresar el domicilio de los aspirantes y los Jefes facultativos a cuyas ordenes hayan servido.

Los que anteriormente las hayan presentado no deben reproducirlas.

Burgos 24 de Julio de 1862.—Francisco de Otazu.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de la Hervica, villa y corte de Madrid, dictada en causa criminal seguida contra Meliton Polo, natural y vecino del lugar de las Navas de San Antonio, de este partido, por el delito de lesiones, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra situada en termino de las Navas de San Antonio, al paraje que nombran Berrocoto, de cabida de una obrada de tercera calidad, que linda por

Saliente, Norte y Poniente con tierras del Sr. Conde de Santa Coloma, y Mediodia con el monte titulado del Tesoro, tasada en 50 rs.

Otra tierra, sita en los Hoyos, termino de estas Navas, de dos obradas de tercera calidad, lindante a Oriente con prado de Bernardo Sanchez, Norte con cerca de Isidro Tapia y Poniente con tierra de Bernardo Redondo, vecinos de este pueblo, tasada en 90 rs.

Otra tierra en Vaba el Villar, sito asi llamado en este termino, su cabida de una obrada de tercera calidad, que linda por Saliente con cordel o cañada de las Merinas, Mediodia con tierra de dicho Sr. Conde de Santa Coloma, y Poniente con propios de este pueblo, tasada en 45 rs.

Otra tierra de dos obradas, situada en este propio termino y paraje denominado Matamerende, que linda por Oriente con prado de Miguel Garcia, Mediodia con pastos de este pueblo, y Norte con tierra del citado Sr. Conde, tasada en 95 rs.

Otra tierra en el Reguero Butron, tambien de este termino, su cabida de cuatro obradas de tercera calidad, lindante por Saliente con cañada la Virgen, Mediodia con tierra del Sr. Conde de Santa Coloma, Norte con pastos de este pueblo y Poniente con la cañada que sube del prado Sinor o sea el Reguero Butron, tasada en 160 rs.

Otra tierra sita en Cañada Redonda, en este dicho termino, su cabida de cuatro obradas de tercera calidad, que linda por Saliente con dicha cañada de Mata las veredas y Poniente con las fuentes tituladas de Reguera, tasada en 170 rs.

Una casa de planta baja con su corral, delantero y trasero, situada en el casco de esta poblacion y su calle titulada Fria, señalada con el número 3, que linda por Saliente con dicha calle y casa de Bernardo Sanchez, Mediodia con casa de Tomás Aparicio, Norte con casa de Castro Aceña y Luis Barrero, y Poniente con pajaro de Elfas Ayuso, tasada en 1100 rs.

Las personas que quisieren interesarse en la compra de las relacionadas fincas, acudirán ante el repetido Juzgado de primera instancia del Norte de Madrid ó el de esta capital el dia 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana señalado para los remates simultaneos, donde se les admitirán las proposiciones que hicieren siendo arregladas. Dado en Segovia a 4 de Agosto de 1862.—Victor Lopez de Maria.—El Actuario, Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Antolin Lozoya Alonso, Escribano por S. M. (q. D. g.) público y del número de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Certifico: que en el Juzgado de primera instancia del partido de esta capital y por mi testimonio se han seguido y sustanciado por todos sus trámites con arreglo a la ley vigente para el Eojuicia-

miento civil, los autos de tercera de acreedor de mejor derecho, a que se refiere la sentencia cuyo tenor es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia, a 1.º de Agosto de 1862, vistos los autos sobre tercera de mejor derecho seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, en nombre de Lorenzo de Andrés, como curador para pleitos de la menor Petra Barreno, Felipe Herrero, separado, y los estrados en rebeldia de Gabriel y Valentin Barreno, y

Resultando que a demanda ejecutiva por 3410 rs. procedentes de préstamo, deducida por el Felipe Herrero, contra Gabriel y Valentin Barreno, padre de la Petra, salió esta con la de tercera de preferente derecho al abono de 7283 rs. 17 maravedises que debió heredar de su difunta madre como aportados al matrimonio con el ejecutado, segun inventario y carta de dote estrajudicial que se formó en 9 de Octubre de 1850 y de que se entregó al Valentin ante testigos, que con otros mas han corroborado la entrega y obligacion de devolverlos en que se constituyó el marido.

Que conferido traslado de la demanda le avacúo el ejecutante Felipe Herrero pidiendo que las actuaciones sucesivas no se entendieran con él y que se condenase en costas al ejecutado, lo que se mandó tener presente en definitiva por auto de 28 de Enero último, en el mismo se acordó haber por tal rebelde al Valentin sin embargo de haber sido solo citado y emplazado en su Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente y no haberse acusado la rebeldia en el único escrito que existe de este género, folio 33, si no al Gabriel.

Considerando que contra tales defectos no se ha reclamado ni podrán reclamarse de oficio una vez consentido el auto en que se cometieron, y que el Valentin Barreno, padre de la menor, de cuyo perjuicio y derecho se trata, representado por el mismo Procurador que lo es de su hija y enñado, no puede menos de ser sabedor del curso y trámites del pleito, especialmente hasta el recibimiento a prueba.

Considerando en cuanto a fondo que si bien a la muerte de la madre de la menor debió haberse practicado el inventario y particion en que se hubieran liquidado y fijado los respectivos haberes, no queda duda que aquella aportó a su matrimonio con el deudor comun Valentin efectos por valor de la suma reclamada, que aunque privadamente, se obligó a devolver.

Considerando que los bienes dotales y parafernales tienen hipoteca legal sobre los bienes del marido, y que en el mo-

mento de la muerte de la Lucia, madre de la Petra, se traspasaron a esta como hija y heredera legitima y forzosa y no pudo disponer de ellos disuelta la sociedad conyugal, desde ese instante en concepto alguno el conyuge superviviente y padre respectivo que solo tiene el usufructo en el peculio adventicio de sus hijos.

Fallo. Que debo declarar y declaro haber lugar a la tercera interpuesta.

Y en su consecuencia con preferencia a la Petra Barreno y Andrés, como heredera de su madre Lucia al abono de los 7283 rs. de los bienes embargados a su padre Valentin con las costas causadas y que se causen en la misma, y Felipe Herrero en estos autos el cual cobrará de los que sobren o adquiriere en lo sucesivo.

Así por esta mi sentencia de que se pondrá testimonio en el ejecutivo mencionado luego que merezca ejecucion se notificará al ejecutante y a los ejecutados en persona además de los Procuradores y estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1183 de la ley del Enjuiciamiento civil, y se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme al 1190, lo proveo, mando y firmo. =Victor Lopez de Maria.

La sentencia inserta concuerda a la letra con su original de que doy fé y a que en caso necesario me remito, la cual ha sido pronunciada en el día de la fecha. Y a los efectos prevenidos en la misma y su último particular arreglo la presente certificación que firmo en Segovia y Agosto 2 de 1862. =Antolin Lozoya Alonso.

Juzgado de primera instancia y de Hacienda de Segovia.

Quien quisiere hacer postura a un par de mulas, la una titulada Zagala, de pelo castaño oscuro, de edad 7 años y alzada 7 cuartas y 10 dedos, retasada en 3400 rs.; y la otra llamada Generala, pelo castaño, de 7 años de edad y su alzada 7 cuartas y 9 dedos, retasada en 1600 rs., para cuyo nuevo remate se ha señalado el día 13 del actual y hora de las diez en punto de su mañana ante este Juzgado, acuda que se admitirán las que hicieren, no bajando de dicho tipo; pudiendo enterarse de dichas mulas en esta capital, plazuela de las Arquetas, núm. 4, donde estarán de manifiesto por la mañana de nueve a doce y por la tarde de tres a cinco de todos los días anteriores al del remate. Segovia 4 de Agosto de 1862. =Victor Lopez de Maria. =Victoriano Pérez Arango y Nagera.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Patricio Bartolomé Flores Calderón, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Manuel Cachaza, perito agrónomo, vecino que fué de la ciudad de Segovia, para que en término de treinta días contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por haber certificado en falso de una medicion de terrenos de propios que no verificó; con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Cuellar a 1.º de Agosto de 1862. =Patricio Bartolomé Flores. =El Escribano actuario, Vicente Suarez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Vicente Suarez y Gonzalez, Notario eclesiastico del Arzobispado de Toledo y Obispos de Leon y Segovia, Escribano por S. M. del Número de esta villa de Cuellar, Notario público de su distrito.

Doy fé: que por este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha incoado expediente a instancia de Julian Jimeno como marido de Bernarda Alonso, vecinos de Quintana-mambirgo, a fin de que se le declarase pobre para litigar contra Angel Arranz, Faustino Nuñez y Petra Arranz, de Fuentesauco y Vegafria, en reclamacion de varias fincas pertenecientes a un aniversario vinculado, en cuyos autos seguidos en rebeldia de los demandados, se dictó la siguiente

Sentencia. En la villa de Cuellar, a 28 de Julio de 1862, el Sr. D. Patricio Bartolomé Flores, Juez de ella y su partido, en los autos que en este Juzgado de primera instancia penden entre partes, de la una Julian Jimeno como marido de Bernarda Alonso, vecinos de Quintana-mambirgo, y en su nombre como apoderado Manuel Alonso, que lo es de Vegafria, representado por el Procurador Don Luis Matanza Benavides; y de la otra Angel y Petra Arranz, vecinos de Vegafria y Faustino Nuñez de Fuentesauco, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con los últimos, en cuyos autos han sido oidos por sus respectivas representaciones el Promotor fiscal y Administrador de Rentas de esta villa.

Resultando que de la solicitud de los demandantes se comunicó traslado a los demandados, los que emplazados en forma y no comparecidos fueron declarados rebeldes, previas las formalidades legales, y oidos el Promotor fiscal y Administrador de Rentas en esta villa; se recibieron los autos a prueba, continuándose por sus trámites.

Considerando que de las suministradas por los demandantes consta justificado legalmente que solo poseen una miserable casa que habitan, subsistiendo únicamente del salario de 4 rs. que el Julian gana como guarda de campo de su pueblo, sin ejercer ningun otro oficio, profesion ni industria.

Considerando que en tal concepto se encuentra dentro de las prescripciones de la ley para ser declarado pobre a los efectos que pretende.

Tomando en cuenta la aquiescencia y rebeldia de los demandados, y conformidad del Promotor y Administrador de Rentas.

Vistos los artículos 181, 182, 199, 200 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar a los fines que pretende a Julian Jimeno en la representación legal que ostenta, y en su nombre a su apoderado Manuel Alonso, mandando que como a tal se le haya y defienda, disfrutando de los beneficios que por la ley se le dispensan y sin perjuicio de los deberes que por la misma para en su caso se le imponen. Y por esta sentencia que S. S. proveyó, la que notificada y publicada en forma según lo prescrito en el artículo 1190 antes citado, se inserta en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose testimonio en su día, así lo mandó y firma, de que doy fé.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original dictada en los autos de su referencia, de que doy fé y a que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, según en la misma se ordena, pongo el presente que signo y firmo en Cuellar a 4 de Agosto de 1862. =Vicente Suarez.

Cuepo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 1.º del próximo Setiembre se subastará ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la construccion de una casa para dos guardas en los montes de Aguilafuente.

El remate será por pliegos cerrados, previo el depósito de 3000 rs. como garantía del remate.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Segovia 2 de Agosto de 1862. =El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras anunciadas en el Boletín oficial del día... en la cantidad de (en letra), con sujecion al plano, presupuesto y condiciones formadas al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Escuela profesional de Veterinaria de Leon.

Art. 18. La matricula para estas

Escuelas se abrirá el 1.º de Setiembre hasta el 15 del mismo, abonando 100 reales en dos plazos.

Art. 19. Para ser admitido en cualquiera de las Escuelas de Veterinaria, se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.

2.º Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la 1.ª enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría, saber herrar a la española, previo examen de estas materias según Real orden de 14 de Agosto de 1860.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Art. 20. La matricula será personal, nadie podrá a título de pariente o encargado presentarse para que se incluya en ella a ningun cursante.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Leon 1.º de Agosto de 1862. =El Secretario, Francisco-Lopez Fierro.

Cumpliendo con lo que se previene en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é instruccion de 5 del mismo mes y año, la Junta de diócesis de reparacion de Templos y Conventos acordó en sesion del 30 de Julio último se anuncie el remate de la obra de reparacion del Convento de Religiosas de Corpus de esta ciudad, en atencion a haber sido aprobado el expediente por el Ministerio de Gracia y Justicia, señalando al efecto el día 29 del presente mes de Agosto y hora de las once de la mañana en el Palacio Episcopal; las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados hasta el día y hora citados siempre que cubran las formalidades prevenidas, y las acompañe carta de pago de haber depositado en Tesoreria el importe del 10 por 100 por via de fianza, y estén conformes con el modelo que a continuacion se espresa.

Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán informarse del presupuesto, pliego de condiciones y demas de la obra, en la habitacion del Sr. Secretario de la Junta, que vive calle de la Estrella, casa del Paur, desde las once a una de la tarde.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del Convento de Religiosas de Corpus de esta ciudad, me comprometo a realizarla por la cantidad líquida de... sujeta dándome absolutamente al plano y al pliego de condiciones que se me han manifestado. =Fecha =Firma.

Segovia 2 de Agosto de 1862. =El Secretario de la Junta, Antonio Quijano.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.